



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 624-2011-PCNM

Lima, 14 de octubre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Marianella Ulloque Loconi; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 391-2002-CNM de 19 de julio de 2002, doña Marianella Ulloque Loconi fue nombrada Fiscal Adjunto del Pool de Fiscales de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque; habiendo transcurrido desde la fecha de su juramentación el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Marianella Ulloque Loconi en su calidad de Fiscal Adjunto del Pool de Fiscales de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el período de evaluación de la magistrada del 02 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 14 de octubre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias; b) por el mecanismo de participación ciudadana, no se han recibido cuestionamientos a su conducta; por el contrario, cuenta con reconocimientos que destacan su desempeño funcional y de carácter académico c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lambayeque, se aprecian resultados favorables de aceptación del citado gremio profesional, destacado inclusive los reconocimientos otorgados en los años 2004 y 2006 poniendo de relieve los resultados favorables a su persona obtenidos en los referéndums correspondientes; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la

evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Marianella Ulloque Loconi, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.53 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador aceptable para la función que desempeña, siendo pertinente precisar que denotó seguridad y manejo adecuado de los conceptos jurídicos durante el desarrollo de su entrevista personal; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, si bien la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público no es completa, se aprecia que ha venido desarrollando su función en forma eficiente, con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que ha concluido sus estudios en la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Pedro Ruiz Gallo; de otro lado, se advierte que ha centrado su actualización constante en cursos de especialización y diplomados que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Marianella Ulloque Loconi es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias compatibles con la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 14 de octubre de 2011; sin la intervención del señor Consejero Luis Maezono Yamashita;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Marianella Ulloque Loconi y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto del Pool de Fiscales de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GONZALO GARCIA NUÑEZ



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA